



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 7564/2016/TO1

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL N° 2. CAUSA N° 3168 (CFP
7564/2016/TO1) “ANZOR, Walter Abdón
y otro s/ inf. art 145 bis y 145 ter conf. Ley
26.842”.**

REG. DE INTERLOCUTORIOS N°

///nos Aires, 29 de octubre de 2025.

AUTOS:

Para resolver en la presente causa **Nro. 3168** caratulada “Anzor, Walter Abdón y otro s/ inf. Art. 145 bis y 145 ter conf. Ley 26.842”, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2, respecto de la procedencia de los recursos de casación interpuestos por el Defensor Público Coadyuvante -Dr. Ariel Pepe- en representación de Walter Abdón Anzor y el Defensor Público Coadyuvante -Dr. Luis Alonso Martínez- en representación de Pascual Camacho Claros, contra la sentencia condenatoria recaída en autos.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que el día 26 de septiembre del año 2025 (cfr. sentencia que luce incorporada digitalmente), este Tribunal resolvió por unanimidad: **“I. CONDENAR A WALTER ABDÓN ANZOR A LA PENA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo **AUTOR** penalmente responsable del delito de **PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN DE UNA PERSONA** -identificada como “Víctima 1”- **AGRAVADO POR HABER MEDIADO ENGAÑO, AMENAZAS E INTIMIDACIÓN** (arts. 12, 19, 29 incs. 2 y 3, 45, 125 bis y 126 inc. 1 del Código Penal de la Nación; y arts. 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación); **II.- CONDENAR A PASCUAL CAMACHO CLAROS A LA PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo **PARTÍCIPE SECUNDARIO** penalmente responsable del delito de **PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN DE UNA PERSONA** -identificada como “Víctima 1”- **AGRAVADO POR HABER MEDIADO ENGAÑO, AMENAZAS E INTIMIDACIÓN** (arts. 26, 29 incs. 2 y 3, 46, 125 bis y 126 inc. 1 del Código Penal de la Nación; y arts. 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). **III.- IMPONER A PASCUAL CAMACHO CLAROS**, por el término de tres (3) años, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato (art. 27 bis, inc. 1º, del Código Penal de la Nación). **IV.- DISPONER** la reparación económica integral, con los alcances señalados en el considerando pertinente, en favor de la víctima de identidad reservada identificada como “VÍCTIMA 1”, fijándose el monto en cuatro millones qui-

Fecha de firma: 29/10/2025

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SOFIA CHIAMBRETTO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA



#34689122#478303889#20251029131531536

nientos ocho mil pesos (\$4.508.000), equivalente a 7 Salarios Mínimo Vital y Móvil, actualizable por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), disponiendo su privilegio en el cobro (conf. art. 29 y 30 del Código Penal, art. 28 de la ley 26.364 y sus modificatorias). **V.- DECOMISAR** el vehículo automotor marca Renault, modelo Master, dominio KJB-078, propiedad de Walter Abdón Anzor, por haberse acreditado que ha servido para cometer el hecho (art. 23, primer y sexto párrafo del Código Penal de la Nación y 522 del Código Procesal Penal de la Nación). **VI.- PROCEDER**, firme la presente, respecto de los restantes efectos, según lo indicado en el considerando respectivo”.

II.- Contra ese temperamento se alzaron las defensas de los referidos interponiendo recurso de casación en los términos de los arts. 456 y ss. del C.-P.P.N a los que nos remitimos en honor a la brevedad.

III. Que los recursos fueron presentados dentro del plazo establecido, se dirigen contra una sentencia definitiva, reuniendo las condiciones formales de admisibilidad exigidas por los artículos 456, 457 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación y se fundan tanto en la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva como en la inobservancia de las normas procesales que el CPPN establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad. Es dable destacar que, respecto de los dos condenados, se efectuaron las pertinentes reservas del caso federal.

En definitiva, habremos de pronunciarnos por la admisibilidad de los recursos de casación bajo análisis, en razón de la normativa explicada y siguiendo los lineamientos sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el precedente “Casal” (C.1757.XL del 20/9/2005) a través del cual se flexibilizaron los requisitos formales de admisibilidad, reconociendo la necesidad de asegurar una revisión amplia y sin restricciones formales de los actos jurisdiccionales a fin de asegurar el derecho a la doble instancia.

Por lo expuesto, este Tribunal estima que corresponde y así;

RESUELVE:

I.- CONCEDER los recursos de casación interpuestos por el Dr. Ariel Pepe, a cargo de la defensa de **Walter Abdón Anzor** y el Dr. Luis Alonso Martínez, a cargo de la asistencia de **Pascual Camacho Claros**, contra la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 26 de septiembre de 2025, cuyos fundamentos se dieron a conocer con fecha 9 de octubre del año 2025.

II.- EMPLAZAR a los interesados para que comparezcan ante el Tribunal de alzada a mantener los recursos interpuestos, dentro del término de tres días de allí radicadas las actuaciones (conforme a lo normado por el artículo 464 en la redacción de la ley 26.374 del Código Procesal Penal de la Nación).

III.- TENER PRESENTE las reservas efectuadas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 7564/2016/TO1

IV.- NOTIFICAR a las defensas y al Fiscal de Juicio mediante cédulas electrónicas.

V.- Regístrese y confecciónese el Legajo de Casación con copias digitales de las piezas pertinentes y minuta de estilo, las que deberán ser elevadas a la Secretaría General de la Cámara Federal de Casación Penal mediante el sistema LEX100, previo envío de correo electrónico a la Secretaría General de la citada Cámara.

RODRIGO GIMENEZ URIBURU
JUEZ DE CÁMARA

JORGE LUCIANO GORINI
JUEZ DE CÁMARA

NESTOR GUILLERMO COSTABEL
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

SOFIA CHIAMBRETTO
SECRETARIA DE CAMARA

En del mismo, se cumplió con lo ordenado. Conste.

SOFIA CHIAMBRETTO
SECRETARIA DE CAMARA

